TEXTO DEFINITIVO

O-2125

(Antes Ley 24713)

Sanción: 25/09/1996

Actualización: 31/03/2013

Rama: Derecho Internacional Público

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO MODIFICACION DEL PARRAFO 13 DE LAS REGLAS DE FINANCIACION ANEXAS A LOS ESTATUTOS

'13. a) Un Miembro que esté en demora de un año o más en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización no podrá formar parte del Consejo Ejecutivo ni ejercer función alguna en el seno de los órganos de la Asamblea General.

b) Al Miembro que esté en demora de un año o más en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, sin haber podido explicar la naturaleza de las circunstancias que le impiden proceder a ese pago ni haber indicado las medidas que adoptará para liquidar sus atrasos, deberá pagar estos últimos con un recargo compensatorio que ascenderá al dos por ciento de dichos atrasos.

c) Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegara a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro'.

Ruega al Presidente de la cuarta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno para ser transmitido al Gobierno español en su calidad de depositario de los Estatutos, y otro para ser conservado en los archivos de la Organización.

Recuerda que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos, la enmienda indicada entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación de dicha enmienda".

FIRMANTES

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Roma a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO MODIFICACION DEL ARTICULO 37
DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37 de los Estatutos

Texto que debe suprimirse y substituirse por el siguiente:

- '1. Los presentes Estatutos y todas las declaraciones de aceptación de las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro serán depositados ante el Gobierno de España.
- 2. El Gobierno de España informará a todos los Estados con derecho a recibirlas de las declaraciones mencionadas en el párrafo 1 y de las notificaciones formuladas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 35, así como de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones de estos Estatutos'".

FIRMANTES

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada

uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización. Hecho en Roma a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION

MUNDIAL DEL TURISMO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO MODIFICACION AL ARTICULO 14

1 bis - El Estado huésped de la Sede de la Organización dispone de manera permanente de un puesto suplementario en el Consejo Ejecutivo, al que no se aplica el procedimiento previsto en el párrafo 1 anterior en lo que se refiere a la distribución geográfica de los puestos del Consejo".

Para dar fe de lo anterior, firmamos el presente documento en dos ejemplares, los dos igualmente auténticos, de cada uno de los textos francés, inglés, español y ruso, para su conservación en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y del Gobierno español, depositario de los Estatutos de la Organización.

FIRMANTES

Hecho en Nueva Delhi, el 14 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA QUINTA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO MODIFICACION AL ARTICULO 15
DE LOS ESTATUTOS

"Los mandatos de los Miembros del Consejo que lleguen a expiración no serán inmediatamente renovables, a menos que una inmediata renovación del mandato sea necesaria para salvaguardar una distribución geográfica justa y equitativa. En este caso, la admisibilidad de la petición de renovación deberá obtenerse por la mayoría de los Miembros Efectivos, presentes y votantes".

Para dar fe de lo anterior, firmamos el presente documento en dos ejemplares, los dos igualmente auténticos, de cada uno de los textos francés, inglés, español y ruso, para su conservación en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y del Gobierno español, depositario de los Estatutos de la Organización.

FIRMANTES

Hecho en Nueva Delhi, el 14 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA QUINTA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
RESOLUCION A/RES/208 (VII) ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA ORGANIZACION EN SU SEPTIMA REUNION APROBACION DE LOS
PROYECTOS DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

I

Tomando nota con preocupación de que todavía no ha entrado en vigor ninguna de las modificaciones de los Estatutos, aunque fueron adoptadas por la Asamblea General por gran mayoría, si no por consenso, y Tomando nota con vivo interés de las sugerencias del Secretario General tendientes a acelerar la entrada en vigor de las modificaciones votadas, Hace suyas esas sugerencias (documento A/7/10 a)), y ruega al Consejo Ejecutivo y al Secretario General que las apliquen en el marco de sus respectivas competencias,

Ш

Considerando que la modificación del artículo 15 de los Estatutos no fue aprobada por la Asamblea General en su sexta reunión en su versión completa, porque una parte de dicha modificación no se reprodujo por error en la resolución correspondiente,

Decide establecer el texto completo de la modificación y aprobar en consecuencia la modificación siguiente del artículo 15 de los Estatutos:

- "1. Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años. La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años.
- 2. Los mandatos de los Miembros del Consejo que lleguen a expiración no serán inmediatamente renovables, a menos que una inmediata renovación del mandato

sea necesaria para salvaguardar una distribución geográfica justa y equitativa. En este caso, la admisibilidad de la petición de la renovación deberá obtenerse por la mayoría de los Miembros Efectivos, presentes y votantes".

FIRMANTES

Hecho en Madrid el diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

El texto corresponde al original.